

Doctora

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ QUINTA CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR

E. S. D.

REF.

ASUNTO:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
PROCESO:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO:	2019-00201.
DEMANDANTE:	YERLIANA MARTINEZ CRUZ Y OTROS.
DEMANDADO:	DR. GELVIS FUENTES RIVERO Y OTROS.

MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Valledupar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.065.639.690 expedida en Valledupar, y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 275.846 del C.S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado **DR. GELVIS FUENTES RIVERO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar - Cesar, mediante el presente escrito me dirijo a usted, dentro del término legal, en aras de dar contestación a la demanda de la referencia.

La presente contestación la realizo en consideración a los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL HECHO DENOMINADO COMO 1: Al interior del presente hecho se acumulan indebidamente varias afirmaciones realizadas por el apoderado judicial de la parte actora, sin un orden cronológico, claro y preciso como ordena la ley, por lo que se procederá hacer un pronunciamiento en lo que respecta a mí representado, así:

- Lo único que le consta a mi representado **GELVIS FUENTES RIVERO**, es que en los momentos que le correspondió atender a la señora Yerliana Martinez Cruz, ésta se encontraba afiliada a la E.P.S. SALUDCOOP.

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

- Lo demás **NO ME CONSTA**, como quiera que el resto de afirmaciones contenidas en el presente hecho, no se refieren a atenciones médicas brindadas por mi representado Dr. GELVIS FUENTES RIVERO a la señora YERLIANA MARTINEZ CRUZ, sino que trata de situaciones personales que son propias de los demandantes, por lo que escapan del espectro de conocimiento de mi representado.

AL HECHO DENOMINADO COMO 2:

- **NO ME CONSTAN**, las afirmaciones contenidas en éste hecho relativas a atenciones médicas proporcionadas a la señora Yerliana Martinez Cruz en el Hospital de Agustín Codazzi, pues estas son totalmente ajenas a mi representado Dr. GELVIS FUENTES RIVERO, quien nunca ha prestado sus servicios en dicha entidad.
- Sin embargo, de acuerdo a la información que reposa en la historia clínica, vale la pena aclarar que **ES CIERTO**, que la señora Yerliana Martínez Cruz contaba con 8 semanas de embarazo, cuando consultó en el primer nivel de atención el día 02 de abril de 2014, pero **NO ES CIERTO** que presentara un embarazo sin complicaciones, debido a que la paciente presentaba un embarazo anembrionado, en el cual, se desarrolla un saco gestacional de apariencia normal, pero con ausencia de embrión.
- Por otra parte, **NO ES CIERTO** que la paciente haya sido valorada en el Hospital Agustín Codazzi el día 04 de abril de 2014, ya que según registros clínicos, la señora Yerliana Martinez Cruz, acudió a consulta externa del Hospital Agustín Codazzi el día 02 de abril de 2014 donde le ordenaron ecografía y consulta externa para valoración por ginecología, y posteriormente, solo hasta el 08 de abril de 2014 asistió a consulta externa con resultado de ecografía transvaginal que reportó embarazo anembrionado, siendo direccionada a urgencias de la Clínica del Cesar de la ciudad de Valledupar.

AL HECHO DENOMINADO COMO 3: Aunque este hecho no corresponde a una atención de mí representado Dr. GELVIS FUENTES RIVERO, cabe señalar que según información que se desprende de la historia clínica:

- **ES CIERTO** que la paciente ingresó a la Clínica del Cesar el 08 de abril de 2014, siendo valorada por el ginecólogo Dr. Julio Julio Peralta, quien encontró a una paciente con reporte de ecografía transvaginal que mostró saco gestacional anembrionado, por lo que le indicó maduración cervical con misoprostol y preparar para legrado obstétrico.
- Ese mismo día (8 de abril de 2014) a las 12:12 horas, le correspondió al Dr. FABIÁN OLIVELLA ARAÚJO (especialista en ginecología y obstetricia), valorar por primera vez a la señora Yerliana Martinez Cruz en el servicio de urgencias de la Clínica del Cesar, quien encontró a una paciente gestante, con hallazgo ecográfico que reportó embarazo anembrionado, por lo cual, el ginecólogo la remitió a urgencias, como antecedentes ginecobstétricos registró: 5, partos: 4, aborto: 1.
- Al examen físico encontró a la señora Yerliana Martinez Cruz con tensión arterial: 110/80, frecuencia cardíaca: 76, frecuencia respiratoria: 18 x', consciente, orientada, afebril, hidratada, cuello móvil, cardio pulmonar sin alteraciones, abdomen globoso por útero grávido, extremidades sin edemas, sistema nervioso central: sin déficit, cérvix cerrado, duro posterior, no sangrado, trajo consigo ecografía del 01/04/2014 que reportó embarazo anembrionado, con diagnóstico de ingreso de embarazo de 8 semanas X ECO y embarazo anembrionado, paciente con embarazo inicial que en ecografía reportó anembrionado, ingresó a la institución para control ecográfico y confirmar diagnóstico, como plan de manejo el galeno ordenó ecografía transvaginal de control para confirmar diagnóstico, lo cual fue adecuado, teniendo en cuenta que la última ecografía que trajo consigo la paciente le había sido realizada 7 días atrás, y dejó a la paciente en observación a esperas del resultado del estudio, para definir la conducta más apropiada para la paciente.
- En vista que el nuevo estudio de ecografía le reportó y confirmó al profesional el diagnóstico de embarazo anembrionado, éste decidió realizar de urgencias procedimiento de legrado obstétrico (para evitar infecciones y hemorragias severas), previa información de los pros y los contras del procedimiento a realizar.
- Este procedimiento es realizado por otro galeno diferente a mi representado Dr. Gelvis Fuentes Rivero, el día 09 de abril de 2014 a las 12:40 p.m., quien en la descripción quirúrgica anotó que previa sepsia y antisepsia, campos estériles, pinzó labio anterior de cuello

- Pág. 4 de 23 -

uterino, procedió a realizar curetaje de las caras internas uterinas, útero grávido, extrajo abundante tejido embrionario y membranoso, repitió el procedimiento obteniendo sangrado espumoso con líquido claro, repitió el procedimiento no observando involución uterina, por lo que fue suspendido el procedimiento con la posibilidad de continuar en un segundo tiempo, por respuesta uterina atípica, ordenó ecografía transvaginal de control, y revaloración por ginecólogo de turno.

- Posteriormente, la señora Yerliana Martinez Cruz fue valorada en el postoperatorio inmediato por otro ginecólogo diferente a mi representado a las 13:12 p.m., quien registró que realizando legrado uterino obstétrico el cuál fue suspendido, por percibir que al iniciar el procedimiento se encontró un útero grande en mayor denotamiento en área fundica derecha y a pesar de extraer material endometrial y restos ovulares en moderada cantidad, legrado embrionario abundante, hay sensación de tejido blando en área fundica izquierda, pensando en que la paciente ya haya tenido manipulación instrumental antes de la consulta institucional, motivo por el cual, reiteró realizar ecografía transvaginal de control y nueva valoración por ginecobstetra de turno, ordenó administrar antibiótico y analgésico, y continuó ésta en hospitalización con manejo médico.

4

AL HECHO DENOMINADO COMO 4:

- **ES CIERTO**, sin embargo, me permito realizar algunas precisiones respecto a la atención médica brindada por mi representado DR. GELVIS FUENTES RIVERO a la señora YERLIANA MARTINEZ CRUZ, así:
- El día 9 de abril de 2014 a las 20:00 horas, valoró por primera vez mi representado DR. GELVIS FUENTES RIVERO, médico ginecobstetra, a la señora Yerliana Martinez Cruz en el servicio de hospitalización de la Clínica del Cesar, quien revaloró a una paciente de 30 años de edad, con antecedentes de POP legrado obstétrico, la encontró tolerando la vía oral (chicharrón) se le había prohibido dieta normal, consciente, orientada, afebril, P/A: 100/70, con escasos loquios transvaginales, buen bolo de seguridad, llegó reporte de ecografía transvaginal hoy con resultados dentro de la normalidad, por lo que ordenó como plan de manejo alta médica con recomendaciones, y señales de alarma para reconsultar en caso de ser necesario, siendo adecuado el actuar de mi

representado, debido a que al momento de su valoración la paciente estaba estable, los resultados de la ecografía se reportaron normales, por lo que estaba indicada el alta médica, después de 7 horas de estar en observación y seguimiento la señora Yerliana Martinez Cruz.

- Además de lo anterior, mi representado DR. GELVIS FUENTES RIVERO, realizó la epicrisis de la atención médica recibida por la paciente en la Clínica del Cesar, en la cual consignó paciente con retraso de 3 meses, consultó a 1 nivel donde le hacen estudios y en hallazgos ecográficos se detectó embarazo anembrionado, motivo por el cual, el ginecólogo la refiere a urgencias. Al examen físico con TA: 110/80, FC: 76, FR: 16: T: 36,5, tranquila, alerta, consciente, orientada, hemodinámicamente estable, buen patrón respiratorio, alerta, abdomen globoso por panículo adiposo, blando, depresible, doloroso en pelvis. Anotó, como diagnóstico de Ingreso: embarazo anembrionado, embarazo de 8 semanas anembrionado, y como Dx de egreso: POP de legrado uterino. Laboratorio ecografía transvaginal de revaloración, embarazo anembrionado, VDRL no reactivo. Tratamiento y QX: POP de legrado uterino instrumentado, con evolución satisfactoria, siendo ésta la única y última atención brindada por mi prohijado a la señora Yerliana Martinez Cruz.

5

AL HECHO DENOMINADO COMO 5:

- **NO ME CONSTAN,** las afirmaciones contenidas en éste hecho relativas a atenciones médicas proporcionadas a la señora Yerliana Martinez Cruz en el Hospital de Agustín Codazzi y en la Clínica Médicos de la ciudad de Valledupar, pues estas son totalmente ajenas a mi representado Dr. GELVIS FUENTES RIVERO, quien nunca ha prestado sus servicios en dichas entidades.
- No obstante, lo anterior, vale la pena aclarar conforme a registros clínicos que, si bien es cierto que la señora Yerliana Martinez Cruz, el día 10 de abril de 2014 consultó al Hospital Agustín Codazzi, por dolor abdominal con antecedente quirúrgico de legrado obstétrico, y que fue valorada por el médico general Dr. José Javier Orozco Tapias, no es cierto, que éste haya conceptuado que la paciente presentaba un abdomen quirúrgico, pues contrario a ello, el galeno diagnosticó dolor abdominal en estudio, post legrado uterino reciente y dolor torácico, por lo que decidió remitir a la paciente para segundo nivel de atención.

- Pág. 6 de 23 -

- La señora Yerliana Martinez Cruz fue remitida a la Clínica Médicos de la ciudad de Valledupar, donde decidieron llevarla a laparotomía exploratoria, con diagnóstico de abdomen agudo, y el cirujano general describió como hallazgo fondo de útero perforado no sangrante y perforación de sigmoide distal en límites con recto, siendo por tanto falso, que el cirujano general haya descrito múltiples perforaciones, como erróneamente lo alega la apoderada de los actores.
- Ahora bien, cabe señalar en este punto, que el procedimiento de legrado obstétrico realizado a la señora Yerliana Martinez Cruz, el día 09 de abril de 2014, por otro galeno diferente a mi representado Dr. Gelvis Fuentes Rivero, puede tener complicaciones como perforación uterina y visceral, lo cual, es un riesgo inherente a la cirugía, cuya presentación no implica que exista mala práctica médica por parte del profesional de salud que la realice, pues dicho riesgo, puede presentarse a pesar de que el procedimiento haya sido realizado con una adecuada técnica quirúrgica.

AL HECHO DENOMINADO COMO 6:

6

- **NO ME CONSTAN**, las afirmaciones contenidas en éste hecho relativas a atenciones médicas proporcionadas a la señora Yerliana Martinez Cruz en la Clínica Médicos S.A., pues estas son totalmente ajenas a mi representado Dr. GELVIS FUENTES RIVERO, quien nunca ha prestado sus servicios en dicha entidad.
- No obstante, lo anterior, debo señalar que **NO ES CIERTO**, que la Clínica del Cesar S.A., no haya realizado de forma oportuna los diagnósticos hallados en la CLINICA MÉDICOS S.A., a la señora Yerliana Martinez Cruz, dicha afirmación desconoce totalmente las condiciones clínicas en las que se encontraba la paciente durante los momentos que mi representado Dr. GELVIS FUENTES RIVERO y demás profesionales que la atendieron durante su estancia en la CLINICA DEL CESAR S.A., debido a que no tenían la obligación de hacer dichos diagnósticos, ya que la paciente no presentó síntomas o signos que hicieren sospechar a mi representado que los estaba presentando.
- Además, mi representado Dr. GELVIS FUENTE RIVERO, ordenó de manera adecuada el alta médica de la señora Yerliana Martinez Cruz, debido a que al momento de su valoración ésta estaba estable, los

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

- Pág. 7 de 23 -

resultados de la ecografía se reportaron normales, por lo que estaba indicada el alta médica, después de 7 horas de estar en observación y seguimiento la señora Yerliana Martinez Cruz, y durante este tiempo no se evidenciaron signos de peritonitis, ni dolor abdominal, toleró la vía oral, presentaba signos vitales normales, por lo que la conducta acertada era dar de alta, como lo hizo adecuadamente el doctor Gelvis Fuentes Rivero, con signos de alarma y re consulta en caso de ser necesario.

- Según registros clínicos de la señora Yerliana Martinez Cruz aportados al proceso, ésta refirió por primera vez dolor abdominal el día 10 de abril de 2014 (al día siguiente de realizado el legrado uterino) en institución de primer nivel de atención, y esto puede ocurrir debido a que la lesión era muy superficial, lo que la hacía imperceptible e incluso por estudio, por lo que ésta no manifestó ni presentó sintomatología en el postoperatorio inmediato del legrado obstétrico realizado el día 09 de abril de 2014 por otro galeno, sino al día siguiente en otra institución.
- Reitero, que la lesión de perforación uterina y visceral, corresponde a un riesgo inherente a la cirugía realizada el día 09 de abril de 2014, por otro profesional diferente a mi representado Dr. Gelvis Fuentes Rivero, descrito por la literatura científica, cuya presentación no implica que haya existido mala práctica médica por parte del galeno que la realizó pues dicho riesgo, puede presentarse a pesar de que el procedimiento haya sido realizado con una adecuada técnica quirúrgica.
- Adicionalmente, su señoría, el riesgo de perforación es mayor en mujeres que han tenido embarazos previos, y la señora Yerliana Martínez Cruz había tenido 6 embarazos, 4 partos, 2 abortos, 1 embarazo ectópico, además de que tenía un abdomen globoso por panículo adiposo.

7

AL HECHO DENOMINADO COMO 7:

- **NO ES UN HECHO**, sino apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte demandante carentes de sustento factico, científico, jurídico y probatorio.
- No obstante, lo anterior, **EN QUE CASO QUE FUERA UN HECHO, ESTE SERÍA FALSO**, debido a que mi representado Dr. GELVIS FUENTES RIVERO cumplió como médico ginecólogo con los

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

protocolos de control, manejo y organización en la atención brindada a la señora Yerliana Martinez Cruz, ya que éste revaloró a una paciente de 30 años de edad, con antecedentes de POP legrado obstétrico, la encontró tolerando la vía oral (chicharrón), se le había prohibido dieta normal, consciente, orientada, afebril, P/A: 100/70, con escasos loquios transvaginales, buen bolo de seguridad, llegó reporte de ecografía transvaginal hoy con resultados dentro de la normalidad, por lo que ordenó como plan de manejo alta médica con recomendaciones, y señales de alarma para re consultar en caso de ser necesario, siendo adecuado el actuar de mi representado, debido a que al momento de su valoración la paciente estaba estable, los resultados de la ecografía se reportaron normales, por lo que estaba indicada el alta médica, después de 7 horas de estar en observación y seguimiento la señora Yerliana Martinez Cruz.

- Además de lo anterior, mi representado DR. GELVIS FUENTES RIVERO, realizó la epicrisis de la atención médica recibida por la paciente en la Clínica del Cesar, en la cual consignó paciente con retraso de 3 meses, consultó a 1 nivel donde le hacen estudios y en hallazgos ecográficos se detectó embarazo anembrionado, motivo por el cual, el ginecólogo la difiere a urgencias. Al examen físico con TA: 110/80, FC: 76, FR: 16: T: 36.5, tranquila alerta, consciente, orientada, hemodinámicamente estable, buen patrón respiratorio, alerta, abdomen globoso por panículo adiposo, blando, depresible, doloroso en pelvis. Anotó como diagnóstico de Ingreso: embarazo anembrionado, embarazo de 8 semanas anembrionado, y como diagnóstico de egreso realizó: POP de legrado uterino. Laboratorio ecografía transvaginal de revaloración, embarazo anembrionado, VDRL no reactivo. Tratamiento y QX: POP de legrado uterino instrumentado, con evolución satisfactoria, siendo ésta la única y última atención brindada por mi prohijado a la señora Yerliana Martinez Cruz.
- Según registros clínicos obrantes en el expediente, la paciente presentó perforación uterina y visceral, lo cual corresponde a un riesgo inherente a la cirugía de legrado obstétrico instrumental realizada por otro galeno diferente a mi representado Dr. Gelvis Fuentes Rivero, el día 09 de abril de 2014, descritos por la literatura científica, cuya presentación no implica que haya existido mala práctica médica por parte del profesional que la realizó, pues dicho riesgo, puede presentarse a pesar de que el procedimiento haya sido realizado con una adecuada técnica quirúrgica.

AL HECHO DENOMINADO COMO 8:

- **EL PRESENTE NO ES UN HECHO**, sino una apreciación subjetiva que realiza la apoderada judicial de la parte demandante respecto de la IPS CLINICA DEL CESAR.
- No obstante lo anterior, cabe señalar respecto de mi prohijado DR. GELVIS FUENTES RIVERO, que éste no es solidario ni civilmente responsable de todos los daños y perjuicios alegados por los demandantes, toda vez que no existió conducta omisiva, negligente e imprudente de su parte, y mucho menos falta de logística u organización en la prestación de los servicios de salud que brindó (culpa) a la señora Yerliana Martinez Cruz imputable a él, además, no existe nexo causal entre los daños (en caso de existir), y su actuar médico, el cual fue en todo momento adecuado, oportuno, diligente, y ajustado a la lex artis ad hoc, como se demostrará en el presente proceso.

9

AL HECHO DENOMINADO COMO 9:

- **NO ME CONSTA**, toda vez que se trata de situaciones personales que son propias de los demandantes, por lo que escapan del espectro de conocimiento de mi representado DR. GELVIS FUENTES RIVERO.
- No obstante, lo anterior, debo señalar que mi apadrinado DR. GELVIS FUENTES RIVERO, no debe responder por los perjuicios alegados por la parte demandante (materiales, morales y daño a la vida en relación), toda vez que su actuar estuvo ajustado a la Lex Artis, y estos no son atribuibles a su actuar, no siendo, por este motivo, el llamado a responder por dichos perjuicios en caso de que existan, ya que mi representado actuó siempre de manera diligente, oportuna, y ajustada a la Lex Artis Ad Hoc, no existiendo por ende, en su actuación error médico, deficiencia ni falta de logística en la prestación de sus servicios a la señora Yerliana Martinez Cruz.
- Reitero, que mi representado Dr. GELVIS FUENTE RIVERO, ordenó de manera adecuada el alta médica de la señora Yerliana

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

Martinez Cruz, debido a que al momento de su valoración la paciente estaba estable, los resultados de la ecografía se reportaron normales, por lo que estaba indicada el alta médica, después de 7 horas de estar en observación y seguimiento la señora Yerliana Martinez Cruz, y durante este tiempo no se evidenciaron signos de peritonitis, ni dolor abdominal, toleró la vía oral, presentaba unos signos vitales normales, por lo que la conducta acertada era dar de alta, como lo hizo adecuadamente el doctor Gelvis Fuentes Rivero, con signos de alarma y re consulta en caso de ser necesario.

- Según registros clínicos obrantes en el expediente, la señora Yerliana Martinez Cruz, presentó perforación uterina y visceral, lo cual corresponde a un riesgo inherente a la cirugía de legrado obstétrico instrumental realizada por el día 09 de abril de 2014, por otro galeno diferente a mi representado Dr. Gelvis Fuentes Rivero, descritos por la literatura científica, cuya presentación no implica que haya existido mala práctica médica por parte del galeno que la realizó, pues dicho riesgo, puede presentarse a pesar de que el procedimiento haya sido realizado con una adecuada técnica quirúrgica.

10

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Como apoderada judicial del Dr. GELVIS FUENTES RIVERO, manifiesto que me **OPONGO** expresamente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, ya que tal y como se ha expuesto en la contestación de los hechos de esta, la atención medica brindada por mi poderdante a la Sra. YERLIANA MARTINEZ CRUZ, se ajustó a la lex artis; y no existe relación de causa – efecto entre su actuar médico y los daños alegados; motivo por el cual, no se le puede declarar patrimonialmente responsable de estos, ni ordenar que cancele a título de reparación suma de dinero alguna.

Por el contrario, a mi mandante se le debe exonerar de todas las pretensiones de la demanda, lo que conlleva a que tampoco se le pueda condenar en costas, agencias en derecho ni demás gastos del proceso.

OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

De igual forma, manifiesto al despacho que para los efectos de lo previsto por el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que **OBJETO** cualquiera de los conceptos y montos invocados dentro de las

pretensiones formuladas por la parte demandante, en virtud a que no existe prueba alguna de la relación o nexo de causalidad entre la atención de mi representado **Dr. GELVIS FUENTES RIVERO** puesta de presente en los hechos invocados, que es la circunstancia que presuntamente origina los daños reclamados por los demandantes; así mismo, resulta necesario señalar que tampoco existe prueba de la cuantía de los invocados conceptos reclamados a título de indemnización.

Antes de entrar a discriminar los aspectos por los cuales se considera que la estimación razonada de perjuicios de la parte actora es inexacta, es necesario recordar que de acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso, citado anteriormente: *"(...) El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz (...)".* (Subrayas por fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de especificar razonadamente la inexactitud que se le atribuye a la estimación realizada por la apoderada de la parte actora de los perjuicios patrimoniales, me permito enunciar lo siguiente:

DAÑOS PATRIMONIALES

11

En primer lugar, debo señalar señor Juez, que la parte actora no discrimina a título de qué concepto reclama sumas de dinero, por lo que no tenemos la certeza si corresponden a Lucro Cesante o a daño emergente, en todo caso me permito hacer las siguientes precisiones:

Respecto a la solicitud a favor de la demandante YERLIANA MARTINEZ CRUZ, por la suma de \$1.200.000, correspondiente a los gastos asumidos para su recuperación (que corresponderían según el numeral 4 del capítulo de pretensiones de la demanda a Lucro Cesante, pero en nuestro parecer sería daño emergente), se encuentran fundadas en una serie de afirmaciones expresadas por la apoderada de la parte demandante que no se encuentran probadas y que tampoco guardan relación con el actuar de mi representado Dr. FABIÁN OLIVELLA ARAÚJO, los cuales en un eventual o hipotético caso no le serian imputables a mi representado toda vez que no se relaciona con gastos derivados de la atención médica. **En virtud de lo anterior la cuantía de este perjuicio debe ser cero (0).**

Además de lo anterior, sin que implique aceptación de responsabilidad o de existencia de daños a título de lucro cesante, debo resaltar que en la liquidación que hace la apoderada de la parte actora en el capítulo denominado estimación razonada de la cuantía y juramento estimatorio **no**

utiliza las formulas aritméticas que indica la jurisprudencia vigente en la materia para dicho concepto.

En virtud de lo anterior la cuantía de este perjuicio debe ser cero (0).

Además, al consultar a la Sra. YERLIANA MARTINEZ CRUZ en el registro único de afiliaciones (RUAF), se observa que la misma se encuentra afiliada al sistema en salud a través de la E.P.S. SALUD TOTAL en el régimen subsidiado, al respecto cabe recordar, que **según el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, LOS AFILIADOS AL SISTEMA MEDIANTE EL RÉGIMEN SUBSIDIADO** de que trata el Artículo 211 de la mencionada Ley, **SON LAS PERSONAS SIN CAPACIDAD DE PAGO PARA CUBRIR EL MONTO TOTAL DE LA COTIZACIÓN.** Por ende, quien está afiliado al régimen subsidiado es porque no tiene capacidad de pago debido a que no labora, y por ende no devenga ingresos. Por lo que no puede afirmarse que, como consecuencia del actuar de mi representado Fabian Olivella Araujo, la Sra. YERLIANA MARTINEZ CRUZ haya dejado de percibir suma alguna por dicho concepto. Además, que la señora Yerliana Martinez Cruz, confiesa en el hecho PRIMERO de la demanda que era beneficiaria de los servicios de salud de su compañero permanente señor Julio Alfonso Vergara Suárez a través de la EPS SALUDCOOP.

En general, se entiende por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o haberla cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento¹. En cuanto tiene que ver con el lucro cesante, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha sostenido reiteradamente que, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. El perjuicio indemnizable, entonces, puede ser actual o futuro, pero de ningún modo, eventual o hipotético. Para que el perjuicio se considere existente, debe aparecer como la prolongación cierta y directa del estado de cosas producido por el daño, por la actividad dañina realizada por la autoridad pública².

En esa línea de pensamiento, reafirmamos que **NOS OPONEMOS TOTALMENTE** con base en las pruebas, fundamentos de derecho, declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante, teniendo en cuenta que mi poderdante Dr. GELVIS FUENTES RIVERO, no ha causado el supuesto daño alegado por la parte demandante, razón por la cual, no es

¹ Artículo 1614 del Código Civil Colombiano.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 2 de junio de 1994, Consejero Ponente: Julio Cesar Uribe Acosta, Expediente Número 8998.

civilmente responsable por los supuestos perjuicios alegados por la parte actora, como se demostrará en éste proceso.

Así mismo, debo manifestar que tampoco existe en el expediente prueba alguna que demuestre la existencia del daño patrimonial presuntamente padecido por la Sra. YERLIANA MARTINEZ CRUZ a raíz de la atención médica brindada a ésta por parte de mi representado Dr. GELVIS FUENTES RIVERO, por lo que le solicito al despacho que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE CULPA ATRIBUIBLE AL DR. GELVIS FUENTES RIVERO.

Tradicionalmente, se ha considerado que el concepto Culpa supone la existencia de un obrar desatento y descuidado por parte de la persona a la que se le examina su conducta. Al respecto, un sector de la doctrina ha señalado que:

"La culpa se configura cuando el agente no toma las medidas para evitar un daño que aparecía como previsible. Una conducta puede ser calificada de culposa cuando el agente ha realizado un comportamiento objetivamente menos diligente que aquel que le exige el derecho".

Al interior de éste proceso se afirma por la parte demandante de manera categórica y al azar, que los demandados habrían brindado una inadecuada atención médica a la señora YERLIANA MARTINEZ CRUZ y que dicho actuar trajo como resultado lesiones graves ocasionadas a ésta, circunstancias que tal como se ha venido sosteniendo, desconocen la condición clínica en la que se encontraba la paciente cuando fue atendida por mi representado y demás profesionales de la salud.

- El caso bajo estudio, trata de una paciente femenina, de 38 años de edad, que se encontraba en observación posterior a la realización de un legrado obstétrico instrumental, que había sido realizado por otro profesional en la Clínica del Cesar S.A., el día 9 de abril de 2014, debido a que durante el legrado se percibió por parte del ginecólogo la sensación de debilidad de la pared uterina, por lo que solicitó ecografía y seguimiento clínico de ésta.
- Es así como, mi representado DR. GELVIS FUENTES RIVERO, atendió por primera vez a la señora Yerliana Martinez Cruz, el día 9 de

abril de 2014 a las 20:00 horas, en el servicio de hospitalización de la Clínica del Cesar, revalorando a una paciente de 30 años de edad, con antecedentes de POP legrado obstétrico, la encontró tolerando la vía oral (chicharrón), se le había prohibido dieta normal, consciente, orientada, afebril, P/A: 100/70, con escasos loquios transvaginales, buen bolo de seguridad, llegó reporte de ecografía transvaginal hoy con resultados dentro de la normalidad, por lo que ordenó como plan de manejo alta médica con recomendaciones, y señales de alarma para reconsultar en caso de ser necesario, siendo adecuado el actuar de mi representado, debido a que al momento de su valoración la paciente estaba estable, y los resultados de la ecografía se reportaron normales, por lo que estaba indicada el alta médica después de 7 horas de estar en observación, y seguimiento la señora Yerliana Martinez Cruz.

- Además de lo anterior, mi representado DR. GELVIS FUENTES RIVERO, realizó la epicrisis de la atención médica recibida por la paciente en la Clínica del Cesar, en la cual consignó paciente con retraso de 3 meses, consultó a 1 nivel donde le hacen estudios y en hallazgos ecográficos se detectó embarazo anembrionado, motivo por el cual, el ginecólogo la difiere a urgencias. Al examen físico con TA: 110/80, FC: 76, FR: 16: T: 36,5, tranquila, alerta, consciente, orientada, hemodinámicamente estable, buen patrón respiratorio, alerta, abdomen globoso por panículo adiposo, blando, depresible, doloroso en pelvis. Anotó, como diagnóstico de Ingreso: embarazo anembrionado, embarazo de 8 semanas anembrionado, y como diagnóstico de egreso: POP de legrado uterino. Laboratorio ecografía transvaginal de revaloración, embarazo anembrionado, VDRL no reactivo. Tratamiento y QX: POP de legrado uterino instrumentado, con evolución satisfactoria, siendo ésta la única y última atención brindada por mi prohijado a la señora Yerliana Martinez Cruz.

- En vista de lo anterior, se concluye que el manejo y seguimiento médico brindado por mi representado Dr. GELVIS FUENTE RIVERO, fue el correcto, ya que ordenó de manera adecuada el alta médica de la señora Yerliana Martinez Cruz, debido a que al momento de su valoración ésta estaba estable, los resultados de la ecografía se reportaron normales, por lo que estaba indicada el alta médica, después de 7 horas de estar en observación y seguimiento la señora Yerliana Martinez Cruz, y durante este tiempo no se evidenciaron signos de peritonitis, ni dolor abdominal, toleró la vía oral, presentaba signos vitales normales, por lo que la conducta acertada era dar de alta,

como lo hizo adecuadamente el doctor Gelvis Fuentes Rivero, con signos de alarma y re consulta en caso de ser necesario.

A la luz de lo expuesto, la calificación de una praxis asistencial como ajustada o desviada de la lex artis no debe realizarse por un juicio ex post, sino ex ante, es decir, con los datos disponibles en el momento en que se adopta una decisión sobre el diagnóstico o tratamiento, a fin de poder considerarla como adecuada o no a la clínica que presentaba la señora YERLIANA MARTINEZ CRUZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta evidente que al interior del caso sub examine, no existió ninguna conducta culposa imputable a mí representado DR. GELVIS FUENTES RIVERO, ya que su actuar se ajustó de forma estricta a los cánones de la lex artis ad hoc, como quiera que se trató de las actuaciones que indicaban la literatura científica como los protocolos médicos, por lo que éste debe ser absuelto de todas y cada una de las pretensiones invocadas por la parte actora en la demanda de la referencia.

2. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA ATENCIÓN DEL DR. GELVIS FUENTES RIVERO Y EL DAÑO ALEGADO.

15

En los casos de responsabilidad médica como en cualquier otra responsabilidad, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión. Así, corresponde a la parte demandante probar que el médico incurrió en una conducta culposa, y que, además, ésta fue la causante del daño sobre el cual se exige la correspondiente reparación, carga que no resulta ajena a lo preceptuado por el Código General del Proceso en su artículo 167.

En los casos de responsabilidad médica como en cualquier otra responsabilidad, deben concurrir todos los elementos o presupuestos materiales para el éxito de la pretensión. Así, corresponde a la parte demandante probar el daño padecido (lesión física o psíquica) y consecuentemente el perjuicio material o inmaterial cuyo resarcimiento pretende, la culpa del profesional de la salud y la relación de causalidad adecuada entre su comportamiento activo o pasivo y el daño padecido, pues es aquí donde entra en juego el análisis de los deberes jurídicos de atención y cuidado, que el médico observó a cabalidad en el caso que se examina.

Respecto del Nexo de Causalidad obligatorio que debe existir entre la culpa médica y el daño padecido, resulta evidente que la causa de los daños alegados por los demandantes no fue la conducta desplegada por mi representado, toda vez que el **DR. GELVIS FUENTES RIVERO** actuó de manera diligente y ciñéndose a los protocolos de atención establecidos por la *lex artis ad hoc*.

Teniendo en cuenta lo anterior, los señores **YERLIANA MARTINEZ CRUZ, NALLIT PAOLA SUÁREZ MARTINEZ, ANDRÉS CAMILO LACOUTURE MARTINEZ, JOHAN JOSÉ SUÁREZ MARTINEZ** y la menor demandante **YUNEIDIS YANETH VIVERO MARTINEZ**, no pueden por ninguna parte atribuir el nexo de causalidad entre la actuación de mi representado y los daños alegados por estos, ya que como se ha dicho, el **DR. GELVIS FUENTES RIVERO**, actuó acorde con la *lex artis* y los protocolos de atención.

Según documentos obrantes en el expediente, la señora Yerliana Martinez Cruz presentó perforación uterina y visceral, secundario a cirugía de legrado obstétrico instrumental, realizado el día 09 de abril de 2014 por otro profesional diferente a mi prohijado, con lo que se evidencia que no existe relación de causalidad entre los daños alegados por los demandantes y la atención médica brindada el doctor GELVIS FUENTES RIVERO el día 09 de abril de 2014 en la CLINICA DEL CESAR S.A.

Además, debo señalar que resulta imposible que se pretenda imputar la existencia del nexo de causalidad en este caso, toda vez que dicho nexo debe existir entre el daño y la culpa del demandado. Luego, si no se evidencia que el actuar del médico fue culposo y determinante para la concreción del daño que se endilga, mucho menos podrá evidenciarse o probarse la existencia del Nexo Causal.

3. LAS OBLIGACIONES DEL DR. GELVIS FUENTES RIVERO SON DE MEDIOS Y NO DE RESULTADO.

Tanto la ley como la jurisprudencia han señalado expresamente que la obligación médica es de medio y no de resultado. Así, basta citar la prescripción del artículo 104 de la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, a saber:

“Artículo 104. Autorregulación Profesional. Modifícase el artículo 26 de la Ley 1164 de 2007, el cual quedará así:

Artículo 26. Acto propio de los profesionales de la salud. Es el conjunto de acciones orientadas a la atención integral de salud,

Dirección:	CELULAR: 3134207602
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,	E-MAIL: asjuce01@gmail.com
Barrio Novalito	
Valledupar (Cesar)	

*aplicadas por el profesional autorizado legalmente para ejercerlas. El acto profesional se caracteriza por la autonomía profesional y la relación entre el profesional de la salud y el usuario. **Esta relación de asistencia en salud genera una obligación de medio, basada en la competencia profesional***".

Resulta importante resaltar, que las obligaciones del profesional de la medicina son de medios o comportamental, es decir, el médico se obliga a utilizar sus conocimientos técnico- científicos para intentar curar al paciente.

No debe perderse de vista que el resultado "curación" depende de muchos factores (biológicos, naturales) y no únicamente del actuar del médico. En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, en Sentencia del 30 de enero de 2001, MP. Dr. JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ, consideró que las obligaciones que surgen para los médicos son de medio y que estos no se obligan "*a sanar el enfermo, sino a ejecutar correctamente el acto o serie de actos que, según los principios de su profesión, de ordinario deben ejecutarse para conseguir el resultado. El haber puesto estos medios, con arreglo a la ciencia y a la técnica, constituye el pago de esta clase de obligaciones*".

En el caso que nos ocupa, se observa claramente que el **DR. GELVIS FUENTES RIVERO**, empleó todos los medios que estaban a su alcance en su atención a la Sra. YERLIANA MARTINEZ CRUZ, por lo que su conducta se realizó en cumplimiento de los protocolos en medicina y con total apego a lo descrito en la lex artis, por lo cual no es posible encuadrar su conducta médica como mala praxis.

4. AUSENCIA DE DAÑO INDEMNIZABLE.

Se tiene que el daño ha sido tradicionalmente uno de los elementos fundamentales de la responsabilidad, bien sea civil o administrativa, tanto es así que algunos doctrinantes como el Dr. Juan Carlos Henao en su Obra El Daño, se atreven a señalar que es el elemento esencial y el primer elemento de la responsabilidad, entendiendo por daño, aquel aminoramiento o desmedro patrimonial que se le ha ocasionado a otra persona.

En torno al daño indemnizable en los eventos de responsabilidad médica, tenemos que el Consejo de Estado al referirse a este tema ha tenido a bien manifestar que:

"La responsabilidad estatal por fallas en la prestación del servicio médico asistencial no se deriva simplemente a partir de la sola constatación de la intervención de la actuación médica, sino que debe acreditarse que en dicha actuación no se observó la lex artis y que esa inobservancia fue la causa eficiente del daño."³

Tratándose de responsabilidad en el ejercicio de la profesión médica, debe tenerse en cuenta que el daño indemnizable es aquel cuyo origen – plenamente demostrado- está en el acto del galeno enjuiciado, mismo calificado bajo la óptica de alguno de los fundamentos o títulos de la culpa, a saber, negligencia, imprudencia, impericia o violación de reglamentos, elementos articulados por el nexo causal, aquella explicación tanto fáctica como jurídica que permite entender la identidad entre el hecho atribuido al demandado y el efecto producido con aquel.

Al respecto resulta importante ilustrar al despacho la opinión que la doctrinante argentina Celia Weingarte, expresa en el marco del quinto congreso internacional de derecho de daños:^[1]

"La actividad médica conlleva a un alto grado de incertidumbre y un álea, ya que la propia complejidad del organismo (causa en la víctima) y sus distintas reacciones, hacen de esa incertidumbre una característica inherente a ella. Difícilmente el médico pueda ordenar un tratamiento con certeza absoluta de su resultado, precisamente por la intervención de distintos factores y riesgos que le son ajenos y que impiden asegurar una determinada y previsible evolución. De allí que las actuaciones diagnósticas terapéuticas y pronósticas sean con frecuencia efectuadas en condiciones de incertidumbre y/o probabilidad más que de certeza.

Si el médico actúa conforme a un criterio de discrecionalidad científica, optando por alguna de las variables objetivamente idónea de acuerdo a las reglas de la medicina y conforme a la adecuación de las circunstancias en concreto, no introduce causalidad alguna para la producción del daño.

18

³ CONSEJO DE ESTADO, Sección Tercera. Consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del 27 de Abril de 2011. Exp. 19846.

El paciente asume entonces el riesgo de su enfermedad y también el riesgo del tratamiento, realizado con condicionantes inadecuados no dependientes del médico”. (Cursivas y negrillas mías)

Teniendo en cuenta lo anterior, y resaltando el hecho de que en el presente caso la alegada culpa médica no existe, es imposible pretender encontrar relación directa entre la presunta conducta de mi representado **DR. GELVIS FUENTES RIVERO** y el daño alegado por la parte actora, puesto que los daños alegados por la parte actora no están relacionados con la atención médica brindada por mi representado a ésta, por ende, **NO EXISTE DAÑO INDEMNIZABLE**, en tanto que la conducta desplegada por mi representado fue ajustada a la Lex Artis.

Además, **NO** puede confundirse daño con daño indemnizable, ya que éste último necesita un factor de imputación que sirva para explicarlo y tornarlo en ilícito; y tampoco puede confundirse daño con culpa o con la prueba de la culpa, pues esta corresponde al factor subjetivo o la forma como se despliega la conducta, y la conducta es un elemento de la responsabilidad distinto del nexo causal y el daño.

19

5. LA INNOMINADA DE QUE TRATA EL ART. 282 DEL C.G.P.

El artículo 282 del C.G.P. respecto de la resolución sobre excepciones menciona:

“Artículo 282. Resolución sobre excepciones.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

Con base en la norma transcrita solicito al señor juez reconocer oficiosamente en sentencia las excepciones que se encuentren probadas

PRUEBAS

OPOSICIÓN FRENTE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE ACTORA

DOCUMENTALES:

Frente a los documentos aportados con la demanda, debe el juez verificar si los mismos reúnen o no los requisitos de ley para probar lo que la parte actora pretende demostrar, para lo que se solicita:

20

PRUEBAS SOLICITADAS:

Solicito se tengan, decreten y practiquen como pruebas las siguientes, las cuales deberán ser tenidas en cuenta al momento de proferir el fallo:

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

Se aportan los siguientes documentos para que sean tenidos como prueba en el presente proceso:

- Hoja de vida del DR. GELVIS FUENTES RIVERO.
- Copia de la consulta realizada vía internet en el registro único de afiliaciones (RUAF)⁴.

INTERROGATORIO DE PARTE:

⁴ <https://ruaf.sispro.gov.co/AfiliacionPersona.aspx>

Solicito se cite y haga comparecer a los demandantes señores **YERLIANA MARTINEZ CRUZ, NALLIT PAOLA SUÁREZ MARTINEZ, ANDRÉS CAMILO LACOUTURE MARTINEZ, JOHAN JOSÉ SUÁREZ MARTINEZ**, quienes pueden ser ubicados a través de su apoderada en la dirección aportada junto con la demanda (Calle 20 No. 27-02, barrio Ramón Fernández, del municipio de Codazzi - Cesar o en el correo electrónico: lacouture360@gmail.com), para que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma escrita o en su defecto en forma verbal les formularé en audiencia pública señalada por el Despacho, sobre los hechos de la demanda y los argumentos de la presente contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE A LOS CODEMANDADOS:

Solicito se cite y haga comparecer a:

El representante legal de la **CLINICA DEL CESAR S.A.**, y al doctor **FABIÁN OLIVELLA ARAÚJO**, quienes pueden ser ubicados en las direcciones aportadas junto con la demanda, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en forma escrita o en su defecto en forma verbal les formularé en audiencia pública señalada por el Despacho, sobre los hechos de la demanda y los argumentos de la presente contestación.

21

TESTIMONIOS PRESENCIALES Y TÉCNICOS:

Solicito se cite y haga comparecer a las siguientes personas, quienes atendieron a la señora **YERLIANA MARTINEZ CRUZ**, para que declararen todo cuanto les conste sobre los hechos de la demanda, de esta contestación, en especial, a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que rodearon la atención medica proporcionada por el DR. GELVIS FUENTES RIVERO, a la paciente en el mes de abril del 2014, además de aprovechar sus conocimientos técnicos y científicos:

- **MARCO AURELIO ROBLES CUBILLO**, médico ginecobstetra, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, quien puede ser citado por intermedio de la suscrita en la Calle 11 No. 8 - 79 Edificio Soa, Oficinas 202 y 203, Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.
- **VICTORIO MARTINEZ**, anestesiólogo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, quien puede ser citado por

Dirección:	CELULAR:	3134207602
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,	E-MAIL:	asjuce01@gmail.com
Barrio Novalito		
Valledupar (Cesar)		

intermedio de la suscrita en la Calle 11 No. 8 - 79 Edificio Soa, Oficinas 202 y 203, Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.

- **JULIO JULIO PERALTA**, ginecólogo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, quien puede ser citado por intermedio de la suscrita en la Calle 11 No. 8 - 79 Edificio Soa, Oficinas 202 y 203, Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.
- **JARIO FUENTES CASTRO**, médico general, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, quien puede ser citado por intermedio de la suscrita en la Calle 11 No. 8 - 79 Edificio Soa, Oficinas 202 y 203, Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.
- **WILLIAM QUIROZ GUTIÉRREZ**, médico radiólogo, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, quien puede ser citado por intermedio de la suscrita en la Calle 11 No. 8 - 79 Edificio Soa, Oficinas 202 y 203, Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.
- **MELQUISEDEC MOLINA MORILLO**, cirujano general, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar, quien puede ser citado por intermedio de la suscrita en la Calle 11 No. 8 - 79 Edificio Soa, Oficinas 202 y 203, Barrio Novalito de la ciudad de Valledupar.

22

DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo señalado en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, y en vista de que el termino de traslado para dar contestación a la demanda de la referencia, resulta insuficiente para aportar la prueba pericial que se necesita en el presente proceso, me permito **ANUNCIAR** que presentaré dictamen pericial rendido por médico especialista, en el cual se analizará la actuación médica de mi representado **DR. GELVIS FUENTES RIVERO**, y el cual considero, además, pertinente para desvirtuar los hechos de la demanda y dar respaldo a las excepciones formuladas en esta contestación. Para lo anterior, solicito respetuosamente a su señoría se sirva fijar el **PLAZO O TÉRMINO** que estime conveniente para aportar el mismo.

CITACIÓN DE PERITO PARA CONTRADICCIÓN:

Dirección:	CELULAR:	3134207602
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,	E-MAIL:	asjuce01@gmail.com
Barrio Novalito		
Valledupar (Cesar)		

De conformidad a lo señalado en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito se sirva ordenar la comparecencia del doctor **RIGOBERTO PAVAJEAU TORRES**, con el fin de interrogarlo y se ratifique acerca del contenido del informe de auditoría médica, suscrito y rendido por éste, quien puede ser citado a través de la apoderada judicial de los demandantes, quien conoce el domicilio del médico en mención, o en el correo electrónico suministrado por el galeno en su informe de auditoría (rpavajeau@hotmail.com).

Señora juez, solicito muy respetuosamente, se sirva decretar y practicar cada una de las pruebas solicitadas, toda vez que las mismas son pertinentes y conducentes para los fines del proceso, pues mediante estas demostraré la ausencia de responsabilidad del **DR. GELVIS FUENTES RIVERO**.

ANEXOS

- Poder para actuar. Obrante en el expediente.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

23

NOTIFICACIONES

Mí representado **Dr. GELVIS FUENTES RIVERO** y la suscrita abogada, las recibiremos en la Calle 11 No. 8 – 79, Edificio Soa, Oficinas 202 y 203, barrio Novalito de la ciudad de Valledupar o en el correo electrónico: asjuce01@gmail.com

Atentamente,


MADELEINE BRIGITTE GUARDO MUÑOZ
C.C. 1.065.639.490 de Valledupar
T.P. 275.846 del C. S. de la J.

Dirección:
Calle 11 No. 8 - 79, Oficina 202 y 203,
Barrio Novalito
Valledupar (Cesar)

CELULAR: 3134207602
E-MAIL: asjuce01@gmail.com

Exportar a PDF



Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
(<mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>)
[Términos y Condiciones de uso.](#)
([http://www.minsalud.gov.co/Paginas/MinSalud.aspx](#))
Última Actualización: miércoles, 20 de mayo de 2020

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y
sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.4



(<http://www.minsalud.gov.co/Paginas/MinSalud.aspx>)

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social
en- **BLAF**

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2020-05-15

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 49695665	YERLIANA		MARTINEZ	CRUZ	F

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2020-05-16

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
SALUD TOTAL E.P.S. -CM	Subsidiado	14/08/2019	Activo	CABEZA DE FAMILIA	VALLEDUPAR

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2020-05-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2020-05-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2020-05-15

No se han reportado afiliaciones para esta persona

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2020-03-31

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2020-05-15

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2020-03-31

No se han reportado vinculaciones para esta persona.



EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 5/20/2020 9:51:39 AM

Pag.1

Conmutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
 Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co
 (mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)
Términos y Condiciones de uso.
 (/Documents/Ministerio/Terminos%20y%20Condiciones%20de%20uso%20del%20po
 Última Actualización : miércoles, 20 de mayo de 2020

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:

En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020

Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.4

(<http://www.minsalud.gub.uy/Paginas/MinSalud/SaludPublica/sa-bre%202012x.pdf>)

HOJA DE VIDA

Gelvis Enrique Fuentes Rivero

*Mazana B casa 40 Conjunto Las Margaritas
valledupar*

Teléfono 5830762/ 3173743851

Email: gelvisfr@hotmail.com



Gineco-Obstetra

*Gelvis Enrique fuentes Rivero
CC: 77.027.973 Valledupar*

1. IDENTIFICACION

Nombre: Gelvis Enrique Fuentes Rivero
Cedula de Ciudadanía: N. 77.027.973 de Valledupar
Fecha de nacimiento: 29 de noviembre de 1967
Lugar de nacimiento: Valledupar (César)
Estado Civil: Casado
Dirección residencial: Las Margaritas, Mz B casa 40
Telefono: 5830762 / 3173743851
E-mail: gelvisfr@hotmail.com

2. EXPERIENCIAS PROFESIONALES

Médico del Servicio Social Obligatorio, com.
Atendimiento en perímetros rural y urbano del municipio de Bosconia, César, Colombia, durante el año de 2000.

➤ Cargo: Medico General

Médico de la Clínica Santa Isabel del municipio de Valledupar, César, Colombia, durante el período de Abril a agosto de 2001.

➤ Cargo: Auxiliar de Cirugía.

Médico de la empresa Salud Total del municipio de Valledupar, César, durante el período de agosto del 2001 a enero del 2003.

➤ Cargo: Medico General.

Médico del Hospital Nazaret del Municipio de Barranquilla, Atlántico, Colombia, durante el período De septiembre del 2003 a enero del 2004.

➤ Cargo: Medico General.

Medico gineco-obstetra de la clínica Médicos Ltda. del Municipio de Valledupar, cesar, desde octubre del 2007

➤ Cargo: Gineco-obstetra.

Medico gineco-obstetra del Hospital Rosario Pumarejo de López del municipio de Valledupar, desde octubre del 2007

➤ Cargo: Gineco-obstetra.

Medico gineco-obstetra de Coomeva EPS, del municipio de Codazzi, cesar, desde mayo del 2008.

➤ Cargo: Gineco-obstetra.

Medico Gineco-obstetra de Coomeva EPS, del municipio de Valledupar, cesar, desde mayo del 2008.

➤ Cargo: Gineco-obstetra.

Medico Gineco-obstetra de Clínica Laura Daniela, del municipio de Valledupar, cesar, desde mayo del 2008.

➤ Cargo: Gineco-obstetra.

Medico Gineco-obstetra de Solsalud EPS, del municipio de Valledupar, cesar, desde el 2011.

➤ Cargo: Gineco-obstetra.

Medico Gineco-obstetra de la Clínica del Cesar EPS, del municipio de Valledupar, cesar, desde el 2012.

➤ Cargo: Gineco-obstetra.

3. FORMACION UNIVERSITARIA

Graduación de Médico Cirujano, por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO. México. Mediante la resolución de revalidación: 01528 – 21/12/2000/Colombia

➤ Conclusión del curso: 17/04/2000

Internado

Hospital Rosario Pumarejo de López, Valledupar (cesar).

➤ Período: 12 junio de 1998 al 3 de junio 1999.

4. ESTAGIO DE ESPECIALIZACION

OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

Hospitales Escuelas “Padre Albino” Y “Emilio Carlos” de La facultad de Medicina de Catanduva- Fundación “Padre Albino”. Av. San Vicente de Paula, 1455- Catanduva- Sp. CEP.15809-145. Teléfono. (017) 3531-3200

➤ Periodo: 01 de febrero de 2004 a 31 de enero de 2006

Cumplió el mismo programa de la Residencia Medica en Obstetricia y Ginecología credenciada por CNRM-MEC registrado en el libro N.59/99 de 29/09/2001

➤ Concepto Final: Óptimo- Media: 10,0(diez).

5. CURSOS DE ACTUALIZACIONES

- ❖ Curso en Ultra sonografia Básico en GO y endovaginal, realizado en al Escuela de Ultra sonografia y Reciclaje medico de Ribeirao Preto.

SP. Brasil en el período que corresponde del 30/07/2007 al 17/08/2007.

- ❖ Curso de Colposcopia y Patología del Tracto Genital Inferior, realizado por el Centro de Entrenamiento en Ultra-sonografía de Sao Paulo, SP. En el periodo de 12 a 16 de septiembre del 2005
- Carga teórico-práctica:45 horas
- ❖ Curso de ATLS realizado por el “Comité on Trauma American collage of Surgeons”.
El día 03 de mayo del 2003.

6. PRODUCCIONES CIENTIFICAS

A. Delgallo, WD; Santos AAA; Humberto SI; Rivero FG; Tricca FM; Claudia G; Carolina SA.

“CARCINOMA ‘IN SITU’ DA MAMA X IMAGEN RADIOLOGICA”

- Presentación en póster en el II Congreso Paulista de Obstetricia Ginecología del Estado de São Paulo Del 17 al 19 de agosto del 2006, São Paulo, SP.

B. Delgallo, WD; Sánchez, IH; Chagas, ERM; Rivero, GF; Santos, AAA. “Hidradenoma de Mama- Relato de Casos”

- Presentación en Póster en el II Congreso Paulista de Mastología, realizado en el Centro de Convenciones Shopping Freí caneca, promovido por La Sociedad Paulista de Mastología en la calidad de Autores de tema libre en forma de póster, los días 09 al 11 de noviembre del 2006.

C. Delgallo, WD; Sánchez, IH; Samaar, AC; Rivero, GF; Santos, AAA “Micro calcificaciones x Imágenes Radiológicas”

- Presentación en Póster en el II congreso Paulista De Mastología, realizado en el Centro de Convenciones Shopping Freí Caneca, promovido por la sociedad Paulista de Mastología en la calidad de Autores de temas libres en forma de póster, los días 09 al 11 de noviembre del 2006.

7. EVENTOS CIENTIFICOS DE EXTENSION

UNIVERSITARIA (Congresos - Cursos – Jornadas – Palestras – Encuentros – Simposios – Módulos)

- ❖ XXVII Congreso Nacional de Obstetricia y Ginecología, realizado del 20 al 22 de mayo del 2010, en la ciudad de Santiago de Cali.
- ❖ VIII. Congreso de Menopausia, realizado del 20 al 24 De marzo del 2009, en ciudad de Cali.
- ❖ II Congreso Paulista de Obstetricia y Ginecología , Realizado del 17 al 19 de agosto del 2006, en el ITM EXPO en São Paulo-SP.
- ❖ Jornada de Ginecología y Obstetricia
 - VI Simposio de Reproducción humana de São José do Rio Preto.
 - IV Jornada de Biología en Reproducción Humana
 - IV Fórum de Psicología en Reproducción Humana
 Realizado por la sociedad de Medicina y Cirugía de São José do Rio Preto los días 31 de agosto al 02 de Septiembre del 2006. Duración 26 horas.
- ❖ VII Jornada de Obstetricia y Ginecología, realizado del 09 al 11 de marzo del 2006, en el Hotel Michelangelo Conference Center, en São José do Rio Preto, SP. Duración 30 horas.
- ❖ X Congreso Paulista de Obstetricia y Ginecología, Realizado por la Asociación de Obstetricia y Ginecología del estado de São Paulo del 18 al 21 de agosto del 2005 en el ITM EXPO en São Paulo-SP.
- ❖ Asociación mexicana de Urgenciólogos Pediatras, A.C Colegio de Pediatría del Estado de Guerrero, A.C. Hospital del Pacifico, realizado el día 25 de abril del 2003, en Acapulco, Gro-México.
- ❖ Primera reunión anual de la Sociedad de Ginecología con una intensidad horaria de 24 horas. Valledupar, julio 31 y agosto 1 de 1998.
- ❖ Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Medicina, Diploma como Miembro de la Generación 1994-1998.
Realizado en Acapulco de Juárez, Gro., el 30 de junio De 1998.
- ❖ Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Medicina, Diploma por asistencia y participación en Las II Jornadas Médicas, Generación 1994-1998.
Llevada a cabo del 4 al 6 de junio de 1998, Acapulco,

Gro-México.

- ❖ Universidad Autónoma de Guerrero, Facultad de Medicina. La Federación Médica del Estado de Guerrero A.C. Diploma por asistencia al programa Académico de la LXXXIV Asamblea de la federación Médica del Estado de Guerrero realizado el 24 y 25 de abril de 1998 en Acapulco, Gro-México.
- ❖ II Congreso Panamericano de Medicina de Urgencia, efectuado del 26 al 28 de febrero de 1997, Hotel Acapulco Plaza, Acapulco, Gro-México.
- ❖ XIV Curso Interamericano de Hipertensión y Cardiopatía Isquémica, Celebrado en Acapulco, Guerrero, del 11 al 15 de septiembre de 1996.

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE: Dr. Mario Gómez cerchar.
CARGO: Ginecólogo.
Teléfono: 3157414498. Valledupar.

NOMBRE: Alejandro Pinilla.
CARGO: Anestesiólogo.
Teléfono: 3153647466. Valledupar.

NOMBRE: Dr. Alfonso Rivero.
CARGO: Medico general.
Teléfono: 3164480943. Valledupar.

Atentamente,

Gelvis enrique fuentes Rivero.
CC: 77.027.973 Valledupar



La Universidad Autónoma de Guerrero
expide a l. C.
Helvis Enrique Fuentes Rivero



el Título de
Médico Cirujano



En atención a que demostró tener hechos los estudios y llenar los demás requisitos requeridos por la ley, según consta en el acta con fecha 17 de Abril de 2000, que aparece archivada en la Secretaría de esta misma Institución.

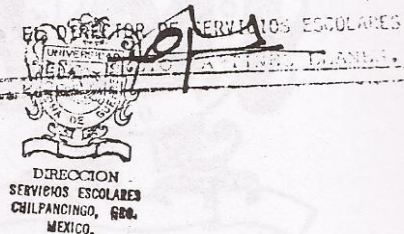
Chilpancingo, Gro., México, a 8 de Septiembre de 2000.

EL SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO
DE GUERRERO
RECIBIÓ
20/09/2001
SECRETARÍA DE SALUD

El Rector
[Firma]
Dr. Roberto Cruz Ramírez
RECTORÍA

El Secretario General Académico
[Firma]
Dr. Eduardo Pérez Rodríguez

SE TOMO NOTA DEL PRESENTE TITULO. A FOJAS 22/E
 DE EL LIBRO No. 7, DEL REGISTRO RESPECTIVO Y
 BAJO EL NUMERO 1200
 CHILPANCINGO, GRO. A 13 DE SEPT. DE 2000



EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS JIMENEZ HERRERA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ATIENDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS, 58, 75 Y 76 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 1, 3, 6, 11, 18 Y 20 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, PUBLICADO EL DIA TREINTA DEL MISMO MES Y AÑO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

C E R T I F I C A:

QUE LOS CC. ING. OFELIO MARTINEZ LLANES, LIC. EDUARDO PEREZ ROJATIGUA Y M. C. FLORENTINO CRUZ RAMIREZ, EN LA FECHA DE EXPEDICION DEL PRESENTE DOCUMENTO DESEMPEÑABAN LOS CARGOS DE DIRECTOR DE SERVICIOS ESCOLARES, SECRETARIO GENERAL ACADEMICO Y RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO, RESPECTIVAMENTE, Y SON AUTENTICAS LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN.

CHILPANCINGO, GRO., SEPTIEMBRE 26 DEL 2000.
 GOBIERNO DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE
 GUERRERO
 PODER EJECUTIVO
 SECRETARIA GENERAL CARLOS JIMENEZ HERRERA.
 DE GOBIERNO
 DIPLOMACION GENERAL DE
 ASUNTOS JURIDICOS



GOBIERNO DEL ESTADO
 DE GUERRERO
 SECRETARIA DE EDUCACION
TITULO REGISTRADO
 DIRECCION GENERAL DE
 EDUCACION SUPERIOR
 DEPARTAMENTO DE PROFESIONES
 CONFECCION 172 FOLIOS 4W
 DEL LIBRO No. 7, DEL REGISTRO
 DE TITULOS
 Chilpancingo, Gro. de 2000
 DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y SERVICIO SOCIAL

373
 A 318

3186713
 2 octubre 2000
 Lic. Ma. Antonieta de la Cruz
 DEPARTAMENTO DE ALTO RENDIMIENTO

Lina D. Onofrio Longo
 Trad. n. 316
 Livron. 024
 Matr. Juceesp. 1120
 DEPARTAMENTO DE ALTO RENDIMIENTO

0003958

POR ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE GOBERNACION, la C. **Profra. Laura Elena Castillo Saldaña**, Subdirectora de Formalización y Control de la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión, CERTIFICA: que el C. Lic. Carlos Jiménez Herrera, era Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 26 de septiembre último y cuya la firma que aparece en el presente Título.

México, D.F., 11 de octubre de 2000.

REGISTRO No. 15377
PAG.DER.\$ 253.00
S/PAGO DE DERECHOS BANCOMER, S.A.

Esta Secretaría no se hace
responsable del contenido
de este documento.



GOBERNACION
DE GOBIERNO

gdp

Laura Elena Castillo

F.8

No. 279158

LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES CERTIFICA:

que el C. **FRANCISCO J. SALDANA**, Titulo **SALDANA**,
Subdirector de la Dirección de Coordinación Política con los Poderes de la Unión,
del Estado de Guerrero, el día 26 de septiembre último y cuya la firma que aparece en el presente Título.

y que es suya la firma que antecede.

Tlatelolco, D.F. de de 19....

P.O. DEL C. SECRETARIO

P. U. LA SECRETARIA

ESTA SECRETARIA NO ASUME
RESPONSABILIDAD ALGUNA
POR EL CONTENIDO DEL
DOCUMENTO



EXENTO

IMPUESTO DE TIMBRE

Y DERECHOS CONSULARES

No. **27907**

Fecha **12 OCTUBRE/2000**

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA EN MEXICO

Prevía la confrontación correspondiente DA FE de que la firma que aparece en
este documento es similar a la REGISTRADA aquí por

MYRNA GRANADOS HERNANDEZ (PO) DE LA SECRETARIA LA DELEGADA SRE

JOSE MARTA HERNANDEZ M
SERVICIO GENERAL DE COLOMBIA
S. 2000



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO

FACULTAD DE MEDICINA

En la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Guerrero, el día 14 del mes de ABRIL de 2000 y siendo las 8:00 hrs. se reunieron los Miembros de la Comisión de Exámenes Profesionales:



C. Dr. Jorge Bustamante Sarabia

C. Dr. José Álvarez Chavez

C. Dr. Nelson Galaz Espinoza

Para practicar examen profesional de Médico Cirujano al (la) C.



RIVERO GELVIS ENRIQUE

En virtud de llenar los requisitos reglamentarios y después de que el jurado examinó al sustentante resolvió:

A P R O B A R L O

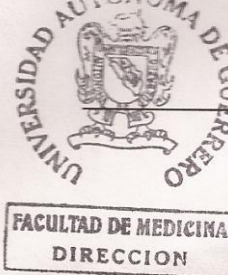
Con lo que se dio por terminado el acto levantamos la presente Acta para constancia por triplicado y con la firma de los que en ella intervinieron.

C.DR. JORGE BUSTAMANTE SARABIA

C.DR. JOSE ALVAREZ CHAVEZ

C. DR. NELSON GALAZ ESPINOZA

El suscrito Director de la Facultad de Medicina C. Dr. Edmundo Dantés Escobar Habeica, Certifica, que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a los señores Profesores, cuyos nombres aparecen en esta Acta.



DIRECTOR

**GOBERNACION DEL CESAR
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

RESOLUCION No. 20- de
02747

"Por la cual se registra un Título"

El Secretario de Salud del Departamento del Cesar, en uso sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 1875 de 1994, expedido por el Ministerio de Salud, según facultad otorgada por el Decreto Número 3134 de 1956, y

CONSIDERANDO

1. Que el doctor, **GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO**, con Cédula de ciudadanía número 77'027.973 de Valledupar (Cesar), ha solicitado autorización del ejercicio Profesional como **MEDICO CIRUJANO** según **TITULO** que le otorgó **LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO**, Chilpancingo, Guerrero, Mexico el 8 de septiembre de 2000.
2. Que dicho **TITULO** se encuentra debidamente convalidado por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES según Resolución No. 01528 del 21 de diciembre de 2000.
3. Que cumplió con el Servicio Social Obligatorio en el Hospital San Juan Bosco del municipio de Bosconia (Cesar) desde el 1 de noviembre de 2000 al 1 de noviembre de 2001.

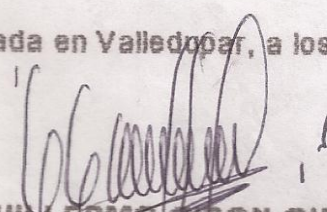
RESUELVE

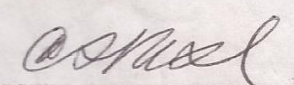
ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a **GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO**, con Cédula de ciudadanía número 77'027.973 expedida en Valledupar (Cesar), para ejercer como **PROFESIONAL EN MEDICINA**, en el territorio Nacional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Valledupar, a los

30 DIC. 2001


GUILLERMO BIRON QUINTANA
Secretario de Salud Departamental


CARMEN SOFIA POLO LLINAS
Jefe División Vigilancia y Control



SUBDIRECCIÓN DE MONITOREO Y VIGILANCIA

RESOLUCIÓN N°:

01528

DE 20

21 DIC. 2000

Por la cual

Se convalida un título obtenido en el exterior

LA SUBDIRECTORA DE MONITOREO Y VIGILANCIA del
INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
ICFES

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la ley 30 de 1992,
el decreto 2662 de 1999 y la resolución 274 de 2000 del ICFES,

CONSIDERANDO :

Que GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía 77.027.973 de Valledupar (Cesar), presentó ante este instituto el título de MEDICO CIRUJANO, otorgado el 8 de septiembre de 2000, por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO, Chilpancingo, Guerrero, México para su convalidación, mediante solicitud radicada con el No. 024468, folder 18229/2000;

Que para esta convalidación se aplica el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito en México el 19 de julio de 1974 y ratificado por ley 8 de 1977;

Que los estudios fueron evaluados por la Universidad El Bosque;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

Por la cual se convalida un título obtenido en el exterior a GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MEDICO CIRUJANO, otorgado el 8 de septiembre de 2000, por la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO, Chilpancingo, Guerrero, México, a GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía 77.027.973 de Valledupar (Cesar), como equivalente al título de PROFESIONAL EN MEDICINA, de acuerdo con la ley 30 de 1992.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición interpuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D. C. a los

21 DIC. 2000



LILIA EUGENIA ORTIZ GARCIA
Subdirectora de Monitoreo y Vigilancia

- 5. ENE. 2001

NOTIFICACION PERSONAL

NOMBRE: Dr. Gelvis Enrique Fuentes Rivero

FIRMA: [Signature]

C.C. N°. 77.027.973

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

FACULTAD DE MEDICINA

OTORGA EL PRESENTE

D i p l o m a



AL C. Beluza E. Fuentes Riquero

Por haber cumplido satisfactoriamente ocho de los doce semestres que marca nuestro Plan de estudios vigente para alcanzar la Licenciatura de Médico Cirujano.

Atiembro de la Generación 1994 - 1998

Acapulco de Juárez, Gro., a 30 de junio de 1998



FACULTAD DE MEDICINA
DIRECCION

Director

Dr. Jorge de la Paz Alarcón

Coordinador Interiano de Regranda

Dr. José Luis Magaña Molina

Coordinador Control Fiscalar

Dr. Carlos O. Arango Olafiez



Gobernación del Departamento

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL CESAR
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

LA COORDINADORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

CERTIFICA:

Que el (la) Doctor(a) **GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO**, identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No. 77.027.973 expedida en (Valledupar) Profesional **MEDICO** egresado (a) de la **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUERRERO** de México, se encuentra inscrito en esta Secretaria de Salud bajo No. 5656 de profesiones de esta Secretaria, autorizado para ejercer según resolución No. 01528 del 21 de Diciembre de 2000 de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1875 de Agosto de 1994.

ESPECIALIDAD: GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA, de la FACULTAD DE MEDICINA DE CATANDUVA. Fundacao Padre Albino – Brasil. Catanduva (SP) Enero 31 de 2007.

Se expide a solicitud del interesado en Valledupar- Cesar a los siete (7) días del mes de Septiembre de 2007.

DEPARTAMENTO DEL CESAR

LEYLA MARIA MILLIAN LOPEZ

Coordinadora Vigilancia y Control

Proyecto EMILCE MENDOZA



**FACULDADE DE MEDICINA
DE CATANDUVA**
FUNDAÇÃO PADRE ALBINO



ESTÁGIO ESPECIALIZADO em OBSTETRÍCIA E GINECOLOGIA

Certificado

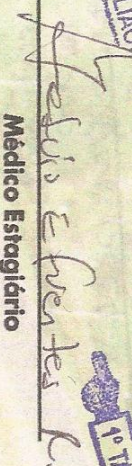
Certificamos que Dr. **Sebastião Henrique Fuentes Ribeiro**

CPF **231.105.108-39**, concluiu Estágio Especializado em **OBSTETRÍCIA E GINECOLOGIA**, no período de 01/02/2004 a 31/01/2007, nos Hospitais-Escola "Padre Albino" e "Emílio Carlos" da Faculdade de Medicina de Catanduva, tendo cumprido o mesmo programa da Residência Médica credenciado pela CNRM-MEC, sob parecer nº 59/99 de 29/09/2001.

Catanduva (SP) 31 de janeiro de 2007.


Prof. Dr. José Alves de Freitas
DIRETOR


Prof. Dr. Ivan Humberto Sanches
COORDENADOR DO PROGRAMA


Médico Estagiário

1º TABELÃO

1º TABELÃO

1º TABELÃO

FACULDADE DE MEDICINA DE CATANDUVA

Fundação "Padre Albino" - Reg. nº 04/07

Fls. nº 32 - Livro nº 39

Catanduva, 16 / 04 / 2007

Roberto Carlos Mendes
RUA B. DOBRODOZNO, 100
RUA 13711, 541 - São João
Catanduvânia / PARANÁ
CEP 81.200-000



Assinatura de Maria e Protetor de Letras e Titulos Catanduvânia - SP
Folha de Realidade, nº 143-CEP 1300-103 - 141: (17/324-727) - 324-113
Reconhecido por especialistas (15) fiscais) de: 1994 HUBERTO SANCHES, JOSÉ MARI
DE FELIPE, GILVILIS ERIKINE FERNES RIVERO, Confrontados) com a(s) respectiva(s)
ficha(s) arquivada(s); data 16.

Catanduvânia - SP, 19/04/2007

Assinatura de MARIA DE CÁSSIA FERREIRA - Assinatura

NO ASSUME
RESPONSABILIDADE

SENEGIO HUMBERTO DIAZ AGUILERA
Ministro Plenipotenciário
Encargado das Funções Correlatas

966558

SENEGIO HUMBERTO DIAZ AGUILERA
Ministro Plenipotenciário
Encargado das Funções Correlatas



CONSULADO DE COLOMBIA

No. 570

Brasília, D.F., 03/08/2007

El suscrito Cónsul de Colombia CERTIFICA que el Señor

KARLOS JOSE BEPORA

que autoriza el presente documento ejerce legalmente en

la fecha allí expresada, las funciones de OF

encargado del Brac

y que la firma y sello que en el documento aparecen como suyos son las que usa y acostumbra en los actos oficiales.

El Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.

Deberá usar este

SERGIO HUMBERTO DIAZ AGUILERA

Ministro Plenipotenciario

Encargado de Funciones Correlatas





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 4330

30 JUL. 2007

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4675 de 2006 y las Resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.1573 de marzo 30 de 2007

CONSIDERANDO:

Que GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.973, presentó para su convalidación el título de ESTÁGIO ESPECIALIZADO EM OBSTETRÍCIA E GINECOLOGIA, otorgado el 31 de enero de 2007 por la FACULDADE DE MEDICINA DE CATANDUVA FUNDAÇÃO PADRE ALBINO, BRASIL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No.2007ER29982-26711/07.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 4675 de 2006, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 3º de la Resolución 5547 del 1º de diciembre de 2005, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Caso similar*, el cual establece que *"Cuando el título que se somete a convalidación, corresponda a un programa académico que hubiera sido evaluado con anterioridad por el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, se resolverá aplicando la misma decisión que en el caso que sirve como referencia. Para tal efecto, deberá tratarse del mismo programa académico, ofrecido por la misma institución y con una diferencia entre las fechas de otorgamiento de los dos títulos que no podrá exceder los ocho (8) años."*

Que en un caso similar al considerado en el presente acto administrativo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución No.2503 del 30 de mayo de 2006, convalidó un título otorgado el 18 de marzo de 2003, por la misma universidad y correspondiente al mismo programa académico, previa evaluación de la Asociación Colombiana de Facultades de Medicina - ASCOFAME.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de ESTÁGIO ESPECIALIZADO EM OBSTETRÍCIA E GINECOLOGIA, otorgado el 31 de enero de 2007 por la FACULDADE DE MEDICINA DE CATANDUVA FUNDAÇÃO PADRE ALBINO, BRASIL, a GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No.77.027.973, como equivalente al título de ESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 30 JUL. 2007

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

MARITZA RONDON RANGEL

La Asociación Colombiana de Patología del Tracto Genital Inferior y Colposcopia

Certifica que:

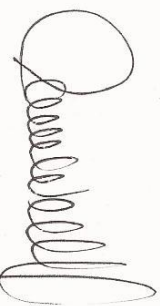
GELVIS FUENTE RIVERO

Asistió como Participante al

Curso de **Actualización** en
Patología del Tracto Genital Inferior

Realizado en Valledupar - Colombia, el 20 de abril de 2013,
con una intensidad de 8 horas presenciales.

En constancia firman:



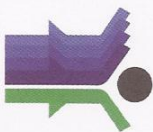
Carlos Pérez Moreno
Presidente ACPTGIC



Jairo Bonilla Osma
Secretario ACPTGIC

Patrocinadores:





ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE MENOPAUSIA



International Menopause Society (IMS)
Consejo de Asociaciones de Menopausia
afiliadas con IMS - CAMS

PRIMER CURSO REGIONAL AVANZADO EN CLIMATERIO

IMS - CAMS - ASOMENOPAUSIA

Certifica que:

GELVIS FUENTES RIVERO

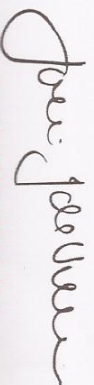
Se inscribió y asistió al PRIMER CURSO REGIONAL AVANZADO EN CLIMATERIO IMS - CAMS - ASOMENOPAUSIA
realizado en Bogotá D.C., el día 14 de Febrero de 2013

En calidad de PARTICIPANTE

Intensidad: 9 horas



MARTHA LUCÍA MARRUGO FLÓREZ, M.D.
Presidente Asomenopausia

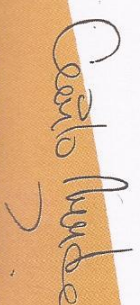


TOBIÉ DE VILLIERS, M.D.
Presidente IMS

Prof. Andrea R. Genazzani



ANDREA GENAZZANI, M.D.
Cherman de CAMS



CAMILO RUEDA BELTZ, M.D.
Representante de Colombia en CAMS



X Congreso Colombiano de Menopausia 2013

Madurez Saludable

Certifica que:

GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO

Se inscribió y asistió al X CONGRESO COLOMBIANO DE MENOPAUSIA "MADUREZ SALUDABLE"
realizado en Bogotá D.C., los días 15, 16 y 17 de Febrero de 2013

En calidad de **PARTICIPANTE**
Intensidad: 28 horas

MARTHA LUCÍA MARRUGO FLÓREZ, M.D.
Presidente
Asomenopausia

CAMILO RUEDA BELTZ, M.D.
Presidente
X Congreso Colombiano de Menopausia

ANDRÉS VELÁSQUEZ GAVILANES, M.D.
Secretario
Asomenopausia Capítulo Bogotá



Federación Colombiana de Obstetricia y Ginecología FECOLSOG

CERTIFICA QUE

GELVIS FUENTES RIVERO

Asistió al



XXXVIII
CONGRESO NACIONAL DE
OBSTETRICIA Y
GINECOLOGÍA

Los días 17, 18 y 19 de mayo de 2012, en la ciudad de Cartagena, Colombia.

En el Centro de convenciones Cartagena de Indias

Intensidad horaria de 22 horas.


RAFAEL PADRON BURGOS
Presidente FECOLSOG


ANDRÉS SARMIENTO RODRIGUEZ
Presidente Comité Científico

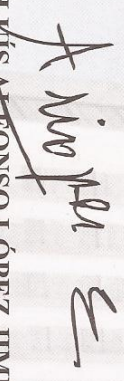
XIII CONGRESO BIENAL DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA DE LA ZONA ORIENTE
LA ASOCIACIÓN BOGOTANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA Y
LAS FILIALES DE LA ZONA ORIENTE DE FECOLSOG

Certifican que:

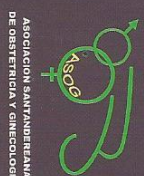
GELVIS FUENTES

Asistió en calidad de: **PARTICIPANTE**

Los días 24, 25 y 26 de Marzo de 2011, en la ciudad de Bogotá, Colombia.
En el Hotel Crowne Plaza Tequendama
Intensidad horaria cumplida de 22 horas.


DR. LUIS ALFONSO LÓPEZ JIMÉNEZ
Presidente Congreso


DR. RAFAEL PADRÓN BURGOS
Presidente FECOLSOG





FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES
DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA

La Federación Colombiana de Asociaciones de Obstetricia y Ginecología

FECOLSOG

Certifica que:

GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO

Asistió a

XXVII Congreso Nacional de Obstetricia y Ginecología

Los días 20, 21 y 22 de mayo de 2010, en la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

En el Centro de Eventos Valle del Pacífico Yumbo - Cali

Intensidad horaria cumplida de 22 horas

Dr. Jimmy Castañeda Castañeda
Presidente FECOLSOG

Dr. Gustavo Gómez Tabares
Presidente Comité Científico

VIII Congreso Colombiano De MENOPAUSIA



CERTIFICA QUE

GELVIS FUENTES

ASISTIÓ EN CALIDAD DE PARTICIPANTE CON UNA INTENSIDAD DE 25 HORAS

VIII Congreso Colombiano de Menopausia

Santiago de Cali, Marzo 21 - 24 de 2.009

.....


Gustavo Gómez Tabares
Director Ejecutivo

VIII Congreso Colombiano de Menopausia

.....


Clara H. Torres Contreras
Secretaria

Asociación Colombiana de Menopausia - Valle

.....


William Cárdenas Niño
Presidente

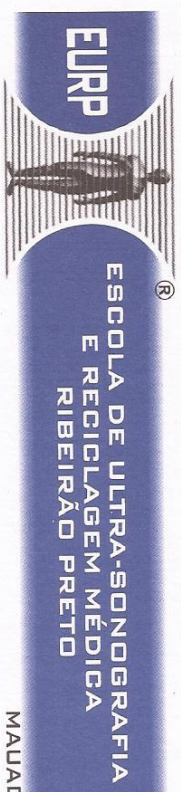
Asociación Colombiana de Menopausia - Valle

.....


Hoover Canaval Erazo
Presidente

Asociación Colombiana de Menopausia

Certificado



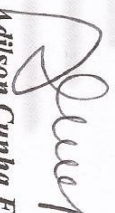
Certificamos que o

Dr. **Gelvís Enrique Fuentes Rivero**

*concluiu o Curso de Ultra-Sonografia Endovaginal
ministrado no período de 13 a 17 de agosto de 2007,
com carga horária de 50 horas.*

Ribeirão Preto, 17 de agosto de 2007.


Prof. Dr. Francisco Mauad Filho
Diretor da EURP


Prof. Dr. Adilson Cunha Ferreira
Coordenador do Curso

Certificado



ESCOLA DE ULTRA-SONOGRAFIA
E REGIGLAGEM MÉDICA
RIBEIRÃO PRETO

MAUAD

Certificamos que o

Dr. Gelvís Enrique Fuentes Rivero

concluiu o Curso Básico de Ultra-Sonografia em

Ginecologia e Obstetrícia

ministrado no período de 30 de julho a 10 de agosto de 2007,

com carga horária de 120 horas.

Ribeirão Preto, 10 de agosto de 2007.


Prof. Dr. Francisco Mauad Filho
Diretor da EURP

WWW.EURP.EDU.BR



SOGESP

ASSOCIAÇÃO DE
OBSTETRÍCIA E GINECOLOGIA
DO ESTADO DE SÃO PAULO

G-093

XII Congresso Paulista de Obstetrícia e Ginecologia

17 a 19 de agosto de 2006
ITM-EXPO - São Paulo - SP

CERTIFICADO

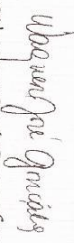
Certificamos que

**DELGALLO, WD.; SANTOS AAA; HUMBERTO SI; RIVERO FG; TRICCA FM; CLÁUDIA G;
CAROLINA SA**

participou do 11º CONGRESSO PAULISTA DE OBSTETRÍCIA E GINECOLOGIA, realizado de
17 a 19 de Agosto de 2006, no ITM Expo em São Paulo - SP, apresentando o trabalho:

"CARCINOMA "IN SITU" DA MAMA X IMAGEM RADIOLÓGICA"


Krígor Boyacuyan
Presidente do Congresso


Wagner José Gonçalves
Presidente da Comissão Científica



SOGESP

ASSOCIAÇÃO DE
OBSTETRÍCIA E GINECOLOGIA
DO ESTADO DE SÃO PAULO

30164

XII Congresso Paulista de Obstetrícia e Ginecologia

17 a 19 de agosto de 2006
ITM-EXPO - São Paulo - SP

CERTIFICADO

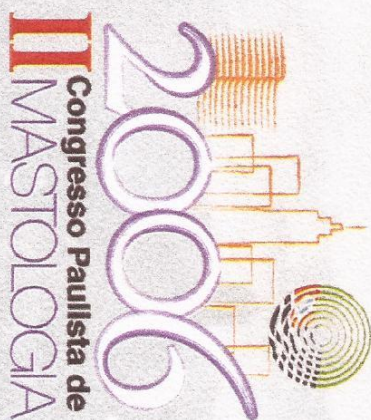
Certificamos que

GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO

participou do 11º CONGRESSO PAULISTA DE OBSTETRÍCIA E GINECOLOGIA,
realizado de 17 a 19 de Agosto de 2006, no ITM Expo em São Paulo - SP.

Krikor Boyacıyan
Presidente do Congresso

Wagner José Gonçalves
Presidente da Comissão Científica

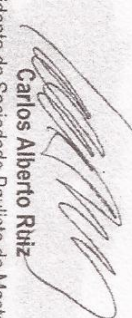


Certificado

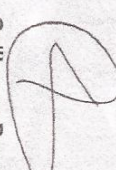
Certificamos que **DELGALLO, W D; SANCHES, J H; SAMAAAN A C; RIVERO FG; SANTOS, AAA**

Participou do II Congresso Paulista de Mastologia, realizado nos dias 09, 10 e 11 de novembro de 2006, no Centro de Convenções Shopping Frei Caneca, promovido pela Sociedade Paulista de Mastologia na qualidade de: autores do Tema Livre em forma de Pôster, com o título: **MICROCALCIFICAÇÕES X IMAGEM RADIOLOGICA**

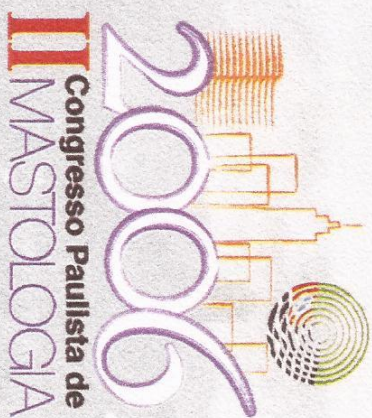
São Paulo, 11 de novembro de 2006.


Carlos Alberto Ruiz
Presidente da Sociedade Paulista de Mastologia
Presidente do II Congresso Paulista de Mastologia


José Aristodemo Pinotti
Presidente do III Simpósio
IEO e EGIMAJAP


Guilherme Rossi
Coordenador do Módulo
de Diagnóstico por Imagem

COM-SP-40



Certificado

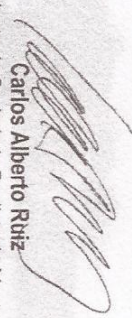
Certificamos que **DELGALLO, W D; SANCHES, I H; SAMAAAN A C; RIVERO FG; SANTOS, AAA**

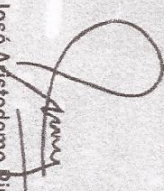
Participou do II Congresso Paulista de Mastologia, realizado nos dias 09, 10 e 11 de novembro de 2006, no

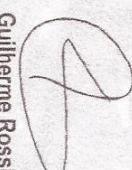
Centro de Convenções Shopping Frei Caneca, promovido pela Sociedade Paulista de Mastologia na

qualidade de: autores do Tema Livre em forma de Pôster, com o título: **MICROCALCIFICAÇÕES X**

IMAGEM RADIOLOGICA


Presidente da Sociedade Paulista de Mastologia
Presidente do II Congresso Paulista de Mastologia


José Aristodemo Pinotti
Presidente do III Simposio
IEO e EGIMAJAP


Guilherme Rossi
Coordenador do Módulo
de Diagnóstico por Imagem

São Paulo, 11 de novembro de 2006.

COM.SP-40

CERTIFICADO

VII Jornada de Obstetrícia e Ginecologia

REGIONAL
SOGESP
SÃO JOSÉ DO RIO PRETO

Gelvis Enrique Fuentes Rivero

Participou da VII Jornada de Obstetrícia e Ginecologia, de 09 a 11 de março de 2006, com duração de 30 horas, no Hotel Michelangelo Conference Center, em São José do Rio Preto, SP.

PROF. DR. ANTONIO HÉLIO OLIANI
Coordenador Executivo
Presidente da SOGESP-SJRP

PROFª. DRª. DENISE CRISTINA MÓS VAZ
Coordenadora Científica
Diretora de Eventos da SOGESP-SJRP

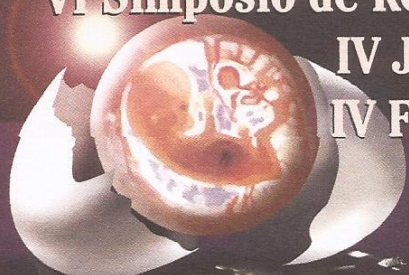


Jornada de Ginecologia e Obstetrícia

VI Simpósio de Reprodução Humana de São José do Rio Preto

IV Jornada de Biologia em Reprodução Humana

IV Forum de Psicologia em Reprodução Humana



31 de agosto, 01 e 02 de setembro de 2006

Sociedade de Medicina e Cirurgia de São José do Rio Preto - SP

CERTIFICADO

Conferido a **GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO**

Na qualidade de **PARTICIPANTE**

Com carga horária de 26 (vinte e seis) horas

São José do Rio Preto, 02 de setembro de 2006

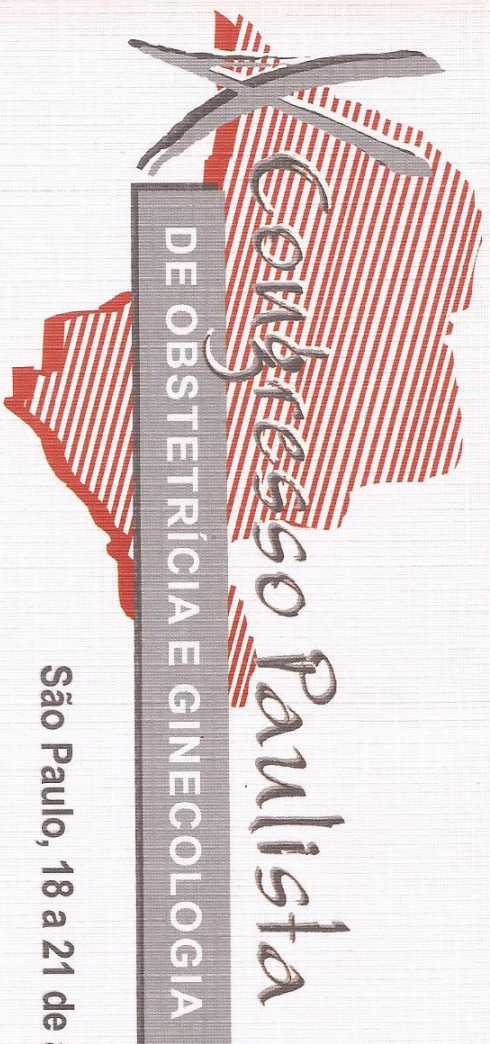
Dra. Reny V. Bertazzo

Presidente do Departamento de Ginecologia e Obstetrícia
da Sociedade de Medicina e Cirurgia

Dr. Edilberto de Araujo Filho
Coordenador Geral

Dr. Edilberto de Araujo
Coordenador de Ginecologia

CERTIFICADO



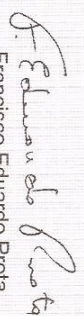
São Paulo, 18 a 21 de agosto de 2005

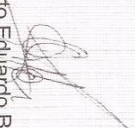
Certificamos que

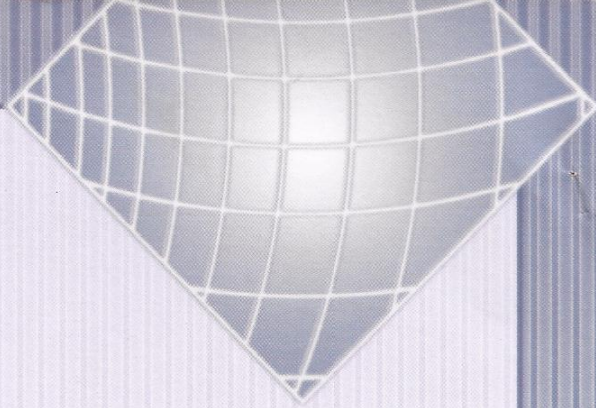
GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO

participou do 10º CONGRESSO PAULISTA DE OBSTETRÍCIA E GINECOLOGIA, realizado de 18 a 21 de agosto de 2005, no ITM Expo em São Paulo – SP.

Associação de Obstetrícia e Ginecologia
do Estado de São Paulo


Francisco Eduardo Prota
Presidente do Congresso


Roberto Eduardo Bitar
Presidente da Comissão Científica



CERTIFICADO

Conferido a

GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO

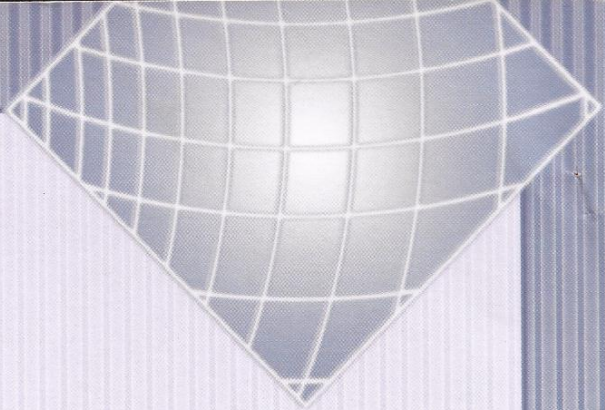
Pela sua participação ativa no curso de Colposcopia e Patologia do Trato Genital Inferior, realizado no período de 12 a 16 de Setembro de 2005, com carga teórico-prática de 45 horas.

São Paulo, 16 de Setembro de 2005

Dr. Sebastião M. Zanforlin Filho

Dr. Flávio Zucchi

Dr. Claudio Rodrigues Pires



CERTIFICADO



Conferido a

GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO

Pela sua participação ativa no curso de Colposcopia e Patologia do Trato Genital Inferior, realizado no período de 12 a 16 de Setembro de 2005, com carga teórico-prática de 45 horas.

São Paulo, 16 de Setembro de 2005

Dr. Sebastião M. Zanforlin Filho

Dr. Flávio Zucchi

Dr. Claudio Rodrigues Pires



El Colegio Americano de Cirujanos

Comité de Trauma por México

otorga el presente certificado a:

Dr. Gelvis Fuentes Rivero

quien participó en el:

CURSO AVANZADO DE APOYO VITAL EN TRAUMA
(Advanced Trauma Life Support Course - ATLS)

efectuado en:

Hospital General Acapulco, Gro.

Los días 2 y 3 de Mayo de 2003.

Se otorgan 18 hrs. crédito de Educación Médica Continua.

Dr. Salvador Martín M., FACS.

Jefe del Comité de Trauma por México



Dr. Alejandro Martínez Bello

Director del Curso



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
TARJETA PROFESIONAL DE MEDICO

Registro No.

Libertad y Orden

20

2747/2001

Firma Médico

Gelvis E. Fuentes R.

Nombres y Apellidos

GELVIS ENRIQUE FUENTES RIVERO

C.C. o C.E.

C

77027973

De

VALLEDUPAR

Universidad

U. A. GUERRERO

Ciudad

MEXICO

Código

38092/01

Fecha de Expedición 26/01/01

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **77.027.973**
FUENTES RIVERO

APELLIDOS
GELVIS ENRIQUE

NOMBRES
Gelvis Enrique Fuentes R.

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-NOV-1967**
VALLEDUPAR
(CESAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.83
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

06-OCT-1986 VALLEDUPAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1200100-00122322-M-0077027973-20081105 0005289532A 1 7790002099